



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 1724/2023**

**Asunto: Demora en la realización de prueba diagnóstica (ecografía) / Centro de Salud XXX / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Sanidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la situación del paciente D. XXX.

Según manifestaciones del autor de la queja, con fecha XXX de noviembre de 2023, tras ser derivado por su médico de atención primaria el pasado mes de agosto al especialista de XXX del Centro de Salud XXX, se solicitó la realización de una ecografía para poder llevar a cabo una valoración correcta.

El paciente fue citado para el XXX de abril 2024, en el Servicio de Radiología del Centro de Salud XXX, más de cinco meses después de la solicitud de la prueba diagnóstica.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquella.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

- Se ha realizado al paciente, el XXX de abril de 2024, en el Centro de Salud XXX, una primera prueba diagnóstica de ecografía y ha sido citado nuevamente el día XXX de abril en el mismo centro para valoración de los resultados.



- Los criterios de inclusión de pacientes en las listas de espera atienden al criterio clínico del facultativo correspondiente puesto que se ha establecido un sistema de priorización que permite ordenar a los pacientes según su potencial gravedad. En el caso objeto de la presente queja, se ha asignado a la solicitud de la una valoración “ordinaria” de acuerdo con la información que consta en la historia clínica del paciente.

- La Consejería de Sanidad continúa desarrollando medidas para disminuir los tiempos de demora en las listas de espera mediante la optimización y uso eficaz y eficiente de los medios propios personales y materiales con los que cuentan todos los hospitales y complejos asistenciales de la Gerencia Regional de Salud y como complemento, se desarrolla también actividad concertada.

- Por otra parte, en relación con el lugar que ocupaba el paciente en la lista de espera para la realización de la prueba diagnóstica, se informa que cada ciudadano tiene acceso a la información personalizada sobre la espera prevista en relación con su proceso asistencial, que será proporcionada por el Servicio de Atención al Paciente de cada centro sanitario a solicitud de propio paciente o de persona debidamente autorizada por él, garantizando el derecho fundamental a la protección de datos personales

- La Consejería de Sanidad publica en el Portal de Salud periódicamente los datos de Listas de Espera en el Servicio de Salud de Castilla y León, pudiendo estimar el tiempo de espera en base a la demora media existente en cada uno de ellos: <https://www.saludcastillayleon.es/es/lista-espera>.

De acuerdo con la indicada información, la distribución por hospitales de los pacientes pendientes de una primera prueba diagnóstica de ecografía en los respectivos Servicios de Radiología, a fecha 31 de diciembre de 2023, últimos datos disponibles, es la siguiente:

LISTA DE ESPERA DE TÉCNICAS DIAGNÓSTICAS 31 de DICIEMBRE de 2023		CA Ávila	CAU Burgos	H Santiago Apóstol	H Santos Reyes	H EI Bierzo	CAU León	CAU Palencia	CAU Salamanca	CA Segovia	CA Soria	HURH Valladolid	H Medina del Campo	HCU Valladolid	CA Zamora	Castilla y León
Tipo Prestación	Tipo Cita															
TAC	1 (LE Estructural)	471	517	512	102	123	24	455	56	-	81	9	-	394	280	3.024
	2 (Aplaz. voluntario)	67	167	6	1	11	691	18	3	-	8	1.365	1	13	64	2.415
	3 (Aplaz. clínico)	394	176	38	113	294	1.315	36	204	77	6	1	100	324	47	3.125
RESONANCIA MAGNÉTICA	1 (LE Estructural)	1.106	1	-	-	204	97	163	303	1	387	31	-	356	108	2.757
	2 (Aplaz. voluntario)	11	20	-	-	2	358	4	10	-	12	1.777	-	63	6	2.263
	3 (Aplaz. clínico)	97	478	-	-	217	2.251	4	174	3	16	69	-	2.728	97	6.134
ECOGRAFÍA	1 (LE Estructural)	3.069	1.513	945	110	202	34	106	452	237	1.435	1.971	2	585	226	10.887
	2 (Aplaz. voluntario)	274	327	15	173	11	852	75	29	4	14	580	1	15	268	2.638
	3 (Aplaz. clínico)	399	323	126	349	628	3.238	1.066	192	9	82	11	96	126	265	6.900
MAMOGRAFÍA	1 (LE Estructural)	235	28	74	13	-	26	19	18	26	8	177	-	33	24	681
	2 (Aplaz. voluntario)	32	8	-	-	-	2	3	-	-	4	38	-	17	2	107
	3 (Aplaz. clínico)	185	23	7	2	47	117	29	30	-	1	2	19	-	4	466



DEMORA MEDIA DE TÉCNICAS DIAGNÓSTICAS 31 de DICIEMBRE de 2023		CA Ávila	CAU Burgos	H Santiago Apóstol	H Santos Reyes	H El Bierzo	CAU León	CAU Palencia	CAU Salamanca	CA Segovia	CA Soria	HURH Valladolid	H Medina del Campo	HCU Valladolid	CA Zamora	Castilla y León
Tipo Prestación	Tipo Cita															
TAC	1 (LE Estructural)	90	46	83	49	13	174	100	28	-	43	29	-	24	48	64
	2 (Aplaz. voluntario)	110	73	99	157	26	58	136	20	-	26	75	41	48	72	71
	3 (Aplaz. clínico)	63	72	198	48	117	78	135	61	119	49	18	55	13	82	73
RESONANCIA MAGNÉTICA	1 (LE Estructural)	79	90	-	-	44	289	45	92	19	57	69	-	34	50	73
	2 (Aplaz. voluntario)	145	332	-	-	47	172	80	58	-	81	80	-	9	15	95
	3 (Aplaz. clínico)	219	200	-	-	111	108	72	228	59	124	140	-	226	128	174
ECOGRAFÍA	1 (LE Estructural)	104	77	95	31	25	71	64	156	33	251	58	7	17	137	104
	2 (Aplaz. voluntario)	121	120	149	64	137	75	140	186	121	171	102	377	60	94	97
	3 (Aplaz. clínico)	111	95	210	121	129	74	134	222	30	293	96	176	51	146	107
MAMOGRAFÍA	1 (LE Estructural)	125	19	109	18	-	48	61	114	41	27	61	-	38	91	85
	2 (Aplaz. voluntario)	138	34	-	-	-	490	91	-	-	41	120	-	13	73	103
	3 (Aplaz. clínico)	98	37	194	137	95	137	60	167	-	47	175	173	-	70	111

En consecuencia, el tiempo medio de espera para la realización de una ecografía en el Complejo Asistencial de León es de 21 días, en espera estructural, y de 74 días en el caso de aplazamiento clínico.

A la vista de lo informado, realizamos una serie de consideraciones sobre la gestión de las listas de espera.

En primer lugar, procede reiterar los argumentos que venimos formulando sistemáticamente sobre esta cuestión en anteriores resoluciones sobre la base de la doctrina de otros Ombudsmen y de diferentes organismos públicos, argumentos que no consideramos necesario reproducir para no ser reiterativos, pero que, en síntesis, vienen a manifestar que las listas de espera son un elemento común en los sistemas sanitarios de carácter universal y financiados públicamente y pueden ser la expresión del acoplamiento entre oferta y demanda de servicios sanitarios, pero nada puede justificar las excesivas demoras que en muchas ocasiones se producen, como ha sido, sin duda, el caso que ha dado lugar a la que queja que ahora analizamos, puesto que el paciente ha sido citado para la realización de la ecografía casi seis meses después de la correspondiente petición de la prueba por parte del especialista de XXX.

Una lista de espera con unos tiempos de demora adecuados a las necesidades clínicas y sociales de los pacientes es un importante indicador de buenos resultados y una exigencia ciudadana que permite cuantificar las actuaciones de la Administración sanitaria y medir también su eficiencia.

Hemos recordado asimismo la importancia de llevar a cabo una política adecuada de gestión de las listas de espera con la finalidad de no vulnerar el derecho a la asistencia sanitaria y hemos puesto de manifiesto en nuestras resoluciones la necesidad de adoptar medidas extraordinarias para abordar el problema provocado por el aplazamiento e, incluso, la suspensión de gran parte de la actividad asistencial como consecuencia de la



irrupción de la pandemia ocasionada por la Covid-19 y de la crisis sanitaria que ha afectado a todo el sistema sanitario.

La mejora de las listas de espera deber ser uno de los objetivos constantes para la Gerencia Regional de Salud y puesto que la Consejería de Sanidad es la responsable de adoptar las medidas organizativas necesarias para reducir los tiempos de espera, garantizando con ello el derecho a la protección de la salud que reconoce a todos los ciudadanos el artículo 43 de la Constitución Española, consideramos oportuno poner de relieve que, si bien debemos reconocer los esfuerzos realizados por parte de la Administración sanitaria, según se nos manifiesta de forma reiterada en sus informes, por reducir las listas de espera, debemos señalar que las demoras para ser atendidos los usuarios persisten y siguen siendo uno de los aspectos de la gestión sanitaria que más preocupan a los ciudadanos de Castilla y León y que mayor insatisfacción produce en los enfermos y sus familiares. Esta circunstancia, en consecuencia, exige realizar los mayores esfuerzos organizativos y habilitar todos los medios personales y materiales necesarios y disponibles para abordar este problema.

Por otro lado, el artículo 103.1 del texto constitucional consagra, entre otros principios, el de eficacia, en cuya virtud debe desarrollarse la actuación de la Administración Pública.

Igualmente, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 3.1, determina que *“los medios y actuaciones del sistema sanitario están orientados a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades”* y en su artículo 6.1.4, de la misma forma, dispone que *“las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de salud”* actuaciones que según el artículo 7 del indicado texto legal, deberán estar presididas por los principios de eficacia y celeridad.

De esta normativa se concluye, por lo tanto, que la eficacia en la protección de la salud dependerá, en gran medida, del buen funcionamiento de los servicios sanitarios. Las demoras en la asistencia sanitaria hacen que los pacientes afectados vean obstaculizado el acceso efectivo a las prestaciones, con la carga de soportar en muchas ocasiones un importante menoscabo en su salud.

El hecho de que las citas de los pacientes se establezcan priorizando por criterios clínicos no debería significar que la realización de técnicas diagnósticas, en atención a esa prioridad clínica, pueda retrasarse en exceso, sino que deben producirse dentro de un tiempo que pueda entenderse razonable.

La implementación de un sistema de priorización en base a criterios clínicos, de manera que se ordene a los pacientes según su potencial gravedad, accediendo antes



aquellos que presumiblemente tienen un mayor riesgo, resulta una medida adecuada para abordar la problemática de las listas de espera, pero entendemos que el hecho de que la patología del paciente, de acuerdo con la prioridad en la que ha sido englobada, permita una demora en la realización de una prueba diagnóstica no puede significar que tenga que verse sometido a plazos de espera que superan lo recomendable.

En el caso concreto de esta queja se comprueba la existencia de unos tiempos de espera excesivos, máxime cuando el paciente carece de un diagnóstico y teniendo en cuenta, además, que de conformidad con los últimos datos de Lista de espera publicados en el Portal de Salud, el tiempo medio de espera estructural para la realización de una ecografía en el Complejo Asistencial de León es de 21 días y en el caso de aplazamiento clínico de 74 días.

Por lo tanto, esta Institución considera que establecer un criterio de prioridad no debe impedir que la realización, como en este caso, de una ecografía se produzca dentro de un tiempo que pueda entenderse como razonable en el marco del proceso asistencial en cuestión, pues se inserta en el proceso de diagnóstico y seguimiento de la enfermedad y debe fijarse a la mayor brevedad posible para completar aquel y determinar la alternativa terapéutica aplicable. La gravedad relativa de una dolencia no puede justificar que no se aborde la misma con la debida celeridad.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**ÚNICA: Que para evitar situaciones como la que ha dado lugar a la queja recibida, se refuercen las medidas que actualmente se están aplicando y otras diferentes, arbitrando los medios, tanto personales como materiales que se consideren necesarios, para reducir las demoras y agilizar las listas de espera, en pro de garantizar una protección integral de la salud, haciendo cumplir así los principios de eficacia y celeridad.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Por último, le comunicamos que se procede a la exclusión de la Consejería de Sanidad del Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López